

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ALTO MARAÑÓN S.A.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante **EL CONVENIO**), que celebran:

LA CORPORACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ALTO MARAÑÓN SAC, en adelante se denominará “**LA CAM**”, con RUC N° 20487909689, con domicilio legal en Av. Pakamuros 2290, del Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, debidamente representado por su Gerente General, **Sr. PEDRO CRISTÓBAL SEVERINO MELENDRES**, identificado con DNI N° 45247941, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11033423.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, en adelante “**LA UNTUMBES**”, con R.U.C. 20177689051, debidamente representado por su rector **Dr. ENRIQUE EDISON BENITES JUÁREZ**, identificado con DNI N° 03628008, designado mediante Resolución N° 018-2024/UNTUMBES-CEU de fecha 07 de febrero del 2024, con domicilio legal en Av. Universitaria S/N Pampa Grande, distrito y provincia de Tumbes, en los términos y condiciones siguientes:

Para los efectos de **EL CONVENIO** cuando se haga referencia a **LA CAM** y **LA UNTUMBES** de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

LA CAM fue creada 08 de diciembre del año 2011 es una organización tipo Sociedad Anónima Cerrada que agrupa en su accionariado a organizaciones cooperativas agrarias, que son conformadas por productores que se dedican al cultivo de café de alta calidad, cuya producción accede a los mercados internacionales. Las organizaciones agrarias que conforman la CAM son: Cooperativa Unión De Cafetaleros Ecológicos- Unicafe, Cooperativa Agraria Cafetalera De La Prosperidad De Chirinos Ltda, Cooperativa De Servicios Múltiples Aprocassi, Cooperativa Valle Del Marañón Ltda. Coopvama y la Cooperativa De Servicios Múltiples Sol & Café Ltda. Coop Sol & Café.

LA UNTUMBES, es la primera institución de educación superior de la frontera norte del Perú, con personería jurídica de Derecho Público Interno, creada con la Ley N° 23881 del 23 de junio de 1984, es una institución educativa al servicio del país sin fines de lucro, integrada por docentes, estudiantes y graduados dedicados fundamentalmente a la docencia e investigación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.

2.1. LA CAM, es una organización tipo Sociedad Anónima Cerrada, constituida por organizaciones agrarias; tiene por objeto, dedicarse a: brindar servicios agroindustriales, consultorías, asesorías e investigación productiva y de comercialización, comercializar productos agrícolas, agroindustriales y otros, brindar servicios de logística integral, importar y exportar bienes y servicios para el mercado nacional e internacional, promover la responsabilidad ambiental y social, formar alianzas empresariales con instituciones públicas y privadas dentro y fuera del Perú,



promover el desarrollo empresarial de las cooperativas y asociaciones agropecuarias y constituir sociedades, e invertir en iniciativas productivas.

2.2. LA UNTUMBES, es una institución pública de educación superior, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La UNTUMBES, tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica. Cuenta con licencia institucional otorgada con Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD de fecha 02 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Ley de Creación de la Universidad Nacional de Tumbes N° 23881.
- Minuta de constitución de la Corporación de Productores Agropecuarios Alto Marañón S.A.C.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene como objeto establecer el marco cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** para desarrollar actividades conjuntas de capacitación, investigación extensión, intercambio de información y otras que permitan ganar experiencias y mayor conocimiento en temas del sector agrario y agroindustrial mejorando la formación profesional, actualización y capacitación de estudiantes, docentes y productores agrarios.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

- 5.1.- Promover y facilitar el Intercambio de estudiantes, docentes e investigadores, dentro del marco de los procedimientos internos de cada institución.
- 5.2.- Planificar y desarrollar de manera conjunta actividades científicas, académicas y de proyección como: cursos, coloquios, seminarios, foros, conferencias, talleres, pasantías y otros.
- 5.3.- Facilitar el desarrollo de las prácticas preprofesionales y profesionales de estudiantes y egresados de la Universidad Nacional de Tumbes, en las organizaciones agrarias que constituyen la Corporación de Productores Agropecuarios Alto Marañón S.A.C.
- 5.4.- Coordinar el intercambio de expositores para dictar conferencias, talleres o cursos en temas especializados en los ámbitos de competencia de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS

La cooperación, materia del Convenio, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el alcance de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

Los convenios específicos y/o planes de trabajo deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes, en los que se precisarán, entre otros, la descripción de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de LAS PARTES, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio, rige a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años, el mismo que puede ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de LAS PARTES, a través de adenda que deberá ser suscrito por los representantes legales de LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio no irroga compromiso financiero para LAS PARTES. En caso su ejecución irroque gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a LAS PARTES la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio marco y de los específicos, las partes acuerdan designar los representantes que a continuación se mencionan:

POR LA CAM : Sr. Pedro Cristóbal Severino Melendres
POR LA UNTUMBES : Dr. Miguel Ángel Garrido Rondoy

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 El presente Convenio, podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de LAS PARTES quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

12.2.2 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente convenio, comunicando para tal efecto LA PARTE afectada a las otras PARTES que hace valer la presente cláusula resolutoria.

12.2.3. La PARTE imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, comunicará por escrito a las otras PARTES la suspensión y el plazo, exponiendo las razones de esta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio imputable a cualquiera de LAS PARTES.
- e) Cuando alguna de LAS PARTES se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

12.3.2.- En los casos señalados en los literales a), b), y c), LAS PARTES deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la PARTE afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta a las otras PARTES.

12.3.3.- La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación escrita haciendo valer la presente cláusula resolutoria en el domicilio señalado por LAS PARTES (considerando para tal efecto la última fecha de recepción de esta comunicación por LAS PARTES) o acuerdo de resolución, según sea el caso.

12.3.4.- En caso de resolución del presente convenio, LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.



12.3.5 La resolución del presente convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a LAS PARTES del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva; en particular respecto de las obligaciones y responsabilidades contraídas en los convenios específicos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

13.1. LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente convenio, ni durante su ejecución.

13.2. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

13.3. El incumplimiento a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y es causal de resolución automática del presente convenio; pudiendo incluso LAS PARTES, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos asumidos en la Cláusula Séptima de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre LAS PARTES acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir que una de LAS PARTES comunica su intención a la otra PARTE de iniciar este trato directo; para lo cual cada parte designará a sus representantes.

14.2 En caso de no arribarse a un acuerdo entre LAS PARTES involucradas en el plazo antes indicado, LAS PARTES convienen en que dichas controversias sean resueltas mediante fallo definitivo e inapelable, bajo arbitraje de derecho, de conformidad con los reglamentos de arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas y administración se someten LAS PARTES en forma incondicional.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SUPLETORIEDAD

15.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD

- LAS PARTES mantendrán de forma confidencial la información y/o documentación que le sea revelada, entregada y/o desarrollada por la otra Parte o que se genere como resultado del presente convenio. Por tanto, dicha información y/o documentación (información confidencial) no podrá ser



divulgada ni darse a conocer a terceras personas o entidades, en forma total o parcial, ni ser utilizada en forma distinta a lo establecido en el presente convenio; sin la autorización previa y por escrito de la otra PARTE involucrada.

- La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula no se aplicará o dejará de aplicarse respecto de la información confidencial, en los siguientes supuestos:
 - Sea de dominio público en el momento que una de las PARTES lo entrega, lo divulgue, o que posteriormente ingrese al dominio público de una manera que no sea porque la parte receptora incumplió los términos del presente convenio.
 - En caso de que la información ya estuviera a disposición de la parte receptora como información no confidencial antes de su divulgación por la PARTE que la suministra o entrega.
 - Sea adquirido en cualquier momento posterior a la fecha del presente convenio por la parte receptora a través de un tercero que tiene el derecho de divulgar lo mismo a la parte receptora, sin incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este documento.
 - Sea requerido como parte de un proceso judicial, arbitral, administrativo o por otra autoridad o funcionario competente, en cuyo caso deberá cumplir con entregar la información requerida, sin perjuicio de comunicar a la otra Parte de tal requerimiento en forma inmediata.
- La obligación de confidencialidad antes indicada se mantendrá de manera indefinida, aunque haya concluido el presente convenio por cualquier causa.
- En caso de entrega y/o acceso de datos personales de una parte a la otra parte, como consecuencia de la ejecución del presente convenio, ambas se comprometen al cumplimiento de las normas previstas en la Ley N° 29733: Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Dichos datos personales serán utilizados por LAS PARTES para los fines del presente convenio; aplicándose, en lo que corresponda, la cláusula de confidencialidad.

No obstante, lo anterior, los datos personales que sean entregados por LAS PARTES podrán ser comunicados o puestos a disposición de terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones legales que se pudieran requerir o aplicar a la Parte receptora o cuando resulte necesario para la ejecución del presente convenio.

15.2 DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en EL CONVENIO, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

16.1.- Para los efectos que se deriven del presente convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2.- Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



16.3.- Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de LAS PARTES con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA DEPENDENCIA LABORAL

17.1 El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio, dependerá laboralmente del organismo que los haya contratado, debiendo cada una de LAS PARTES hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, provisional, civil, penal, o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, el día 24 del mes de junio del 2025.



**LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS ALTO MARAÑÓN SAC**

**SR. PEDRO CRISTÓBAL SEVERINO
MELENDRES
GERENTE GENERAL**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES



**Dr. Enrique Edison Benites Juárez
RECTOR**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

**DR. ENRIQUE EDISON BENITES JUÁREZ
RECTOR**